



**RESUELVE REPOSICIÓN RECAÍDA EN DECRETO  
ALCALDICIO N° 2448/2023 DE FECHA 6 DE FEBRERO DE  
2023.**

**VISTOS:**

Las facultades que me confieren la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y conforme lo dispuesto en la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para los Funcionarios Municipales.

**CONSIDERANDO:**

a) El decreto alcaldicio N° 2448/2023 de fecha 6 de febrero de 2023 mediante el cual se acepta la propuesta de medida disciplinaria, en este caso la destitución, contenida en la vista fiscal emitida en el contexto de sumario administrativo instruido por decreto alcaldicio N° 8047/2018 de 6 de julio de 2018 a partir de los hechos denunciados el 11 de junio de 2018 en contra del docente don Ricardo Ruiz Ferrada, procedimiento administrativo que fue, en parte, tramitado y finalizado por el fiscal don Víctor Garrido Garrido.

b) Que con fecha 9 de marzo de 2023 se notificó personalmente a don Ricardo Ruiz Ferrada de lo resuelto en el decreto alcaldicio N° 2448/2023 por parte del Secretario Municipal, esto es de la medida disciplinaria consistente en la destitución.

c) Que con fecha 15 de marzo de 2023 se interpone recurso de reposición deducido en contra del decreto alcaldicio N° 2448/2023 acción mediante la cual se impugna la decisión contenida en dicho acto administrativo solicitándose dictar una nueva resolución en la que se disponga “**...sobreseer total y definitivamente al acusado Sr Ruiz Ferrada...o en su defecto aplicar una sanción disciplinaria de menor intensidad proporcional al mérito de (sic) antecedentes que obran en la investigación.**”

d) Que en relación al **sobreseimiento** se ha establecido que este es “**...una forma anormal de poner término a un procedimiento disciplinario administrativo cuando no se han reunido antecedentes suficientes para formular cargos o se han acreditado causales que impiden proseguir a la fase acusatoria**”.<sup>1</sup> De acuerdo a la doctrina, “**se propone un sobreseimiento cuando no hay mérito para formular cargos, por cuanto no ha sido posible a la fiscalía respectiva acreditar la existencia de los hechos constitutivos de la infracción estatutaria investigada y/o cuando no se ha podido individualizar a él o los responsables de tales conductas**.”<sup>2</sup>Dicho lo anterior, podemos afirmar en cuanto a la oportunidad procesal que el sobreseimiento<sup>3</sup> en materia de procedimientos administrativos solo puede ser decretado *ex ante* a la formulación de cargos y solo en la medida que estos no sean formulados.

e) Que en lo que respecta a la solicitud subsidiaria de “**...aplicar una sanción disciplinaria de menor intensidad proporcional al mérito de (sic) antecedentes que obran en la investigación**” cabe tener presente lo dispuesto en el art. 72 del Estatuto Docente Ley N° 19.070 el cual en lo que respecta a este asunto establece las causales por las que un docente deja de pertenecer a la dotación docente respectiva. Al respecto la letra b) del

<sup>1</sup> “Sumarios Administrativos”, Miguel Á. Reyes Poblete, p. 183, Editorial Libromar año 2019.

<sup>2</sup> “El debido proceso administrativo y su reconocimiento en los procedimientos disciplinarios de los órganos de la administración del estado regidos por la Ley 18.834 sobre Estatuto Administrativo”, José E. Albornoz Gabilán, p. 78, tesis de Magister en Derecho, Universidad de Chile, año 2011.

<sup>3</sup> En materia penal se distingue entre causales de sobreseimiento temporal, que impiden por un tiempo proseguir el procedimiento, y las definitivas, que le pone término. En cambio, en materia administrativa no se formula esa diferenciación.

citado artículo dispone: ***“b) Por falta de probidad, conducta inmoral, establecidas fehacientemente en un sumario, de acuerdo al procedimiento establecido en los artículos 127 al 143 de la ley N°18.883, en lo que fuere pertinente, considerándose las adecuaciones reglamentarias que correspondan”***. La norma se remite a la regulación del sumario administrativo contenida en el Estatuto Administrativo para funcionarios Municipales (ley N°18.883). La cuestión que se plantea en este punto es que el legislador no ha considerado un término medio al momento de aplicar una sanción al docente. Es así que frente a un proceso disciplinario contra un docente, el fiscal a cargo del sumario administrativo se encuentra ante una situación binaria, a saber absolver o declarar el

Término de la relación laboral sin que se contemplen medidas de menor intensidad que esta última o que se pudieren calificar de intermedias.

**POR TANTO:**

En mérito de lo expuesto y normas citadas:

**RESUELVO:**

No ha lugar a lo solicitado en recurso de reposición de fecha 15 de marzo de 2023 por parte de don Ricardo Ruiz Ferrada manteniéndose lo dispuesto en el decreto Alcaldicio N° 2448/2023 de fecha 6 de febrero de 2023.

**ANÓTESE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



Digitally signed by PEDRO IVAN  
SÁN MARTÍN LOPEZ  
Date: 2023.04.01 10:14:25 -03:00  
Reason: Firma Decreto  
Location: Chillán

Secretario Municipal



Digitally signed by CAMILO  
FRANCISCO BENAVENTE  
JIMENEZ  
Date: 2023.03.31 22:54:42 -03:00  
Reason: Firma Decreto  
Location: Chillán

Alcalde de Chillán